

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONUERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'50

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Las facultades expropiatorias atribuidas por la Ley de 15 de septiembre de 1932 al Instituto de Reforma Agraria, implican la concesión de todos los medios precisos para llegar a la ocupación efectiva de las fincas objeto de expropiación definitiva o de ocupación temporal, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que la propia Ley establece, sin necesidad de vencer en juicio a los propietarios, cultivadores o, en general, poseedores de aquellas fincas que se resistan a ser desalojados de las mismas.

La legislación vigente que regula la expropiación forzosa en general prescribe que la Administración actúe directamente y por su propia autoridad, sin impetrar el auxilio judicial, en tanto ejecuta y cumple la Ley acomodándose a sus preceptos; y solamente cuando pierda legitimidad su actuación, por inobservancia de los preceptos legales, ordena la intervención de la autoridad judicial para restablecer la perturbación jurídica producida.

Por tal razón fundamental, el Instituto de Reforma Agraria, y en su representación las Juntas provinciales, puede ocupar por su propia autoridad, como órgano jurisdiccional administrativo del Estado, las fincas que hayan sido expropiadas o declaradas objeto de ocupación temporal, una vez cumplidos los requisitos legales previos; y para efectuar tal posesión material deben auxiliarse, si es preciso, los elementos coactivos del Estado cuando los poseedores de dichas fincas se nieguen arbitrariamente a dejarlas a su disposición para la realización de sus fines.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º

La toma de posesión de las fincas expropiadas o que sean objeto de ocupación temporal por el Instituto de Reforma Agraria se efectuará, conforme a lo prevenido en la Base 14 de la Ley de 15 de septiembre de 1932 por las Juntas provinciales agrarias, que levantarán el acta correspondiente, previa citación del propietario o titular del derecho expropiado.

Artículo 2.º

Al tomar posesión las Juntas

provinciales de las fincas expropiadas u ocupadas temporalmente señalarán a sus cultivadores o explotadores, o a cualesquiera persona que se halle en la tenencia material de las mismas, el plazo en que deberán desalojarlas, dejándolas a la libre disposición del Instituto de Reforma Agraria o de sus organismos delegados. El plazo no será inferior, en ningún caso, a quince días, y para su fijación tendrán en cuenta las Juntas la propuesta del correspondiente Servicio provincial de Reforma Agraria.

Transcurrido el plazo fijado sin que el cultivador o poseedor material haya desalojado las fincas, las Juntas provinciales impetrarán, por conducto del Gobierno civil competente, el auxilio de la fuerza pública para proceder al inmediato lanzamiento de aquéllos.

Artículo 3.º

Los Gobernadores civiles pondrán a disposición de las Juntas provinciales agrarias, cuando éstas lo reclamen, conforme al artículo anterior, las fuerzas armadas a sus órdenes necesarias para desalojar de las fincas, de que las Juntas se hubiesen posesionado, a las personas que en ellas se encuentren y que se les indique, las cuales, si no lo verificaren a la primera intimación, serán detenidas y entregadas a las Autoridades competentes como autores del delito de desobediencia a la Autoridad.

Artículo 4.º

Cuando hubiere que abonar a los explotadores de las fincas los gastos realizados en labores preparatorias, el importe de las cosechas pendientes o el capital mobiliario, mecánico y vivo, las cantidades en que tales conceptos se valoren serán abonadas por el Instituto al que tenga derecho a percibirlos antes de la ocupación material de las fincas o depositadas a su disposición cuando el interesado, por cualquier motivo, se niegue a recibirlas.

La interposición del recurso contra la valoración no producirá efecto suspensivo, y en ningún caso paralizará la acción del Instituto que podrá dar a las fincas de que se trate la aplicación que se haya acordado.

Dado en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Juan José Benayas Sánchez-Cabezudo.

(Gaceta 25 abril 1935)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta provincia en el día de la fecha, con la misma me hago cargo de este Gobierno, cesando en el ejercicio interino el señor Presidente de la Ilma. Audiencia Provincial, don Filiberto Arrontes González.

Logroño, 30 de abril de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menárgues*.

Con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador interino de la provincia.

Logroño, 30 de abril de 1935.—El Gobernador civil interino, *Filiberto Arrontes*.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia, necesariamente, tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado, y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales

cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado de 23 de agosto de 1924 que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo exigir los Ayuntamientos vascongados y de Baleares el conocimiento de la lengua que se usa en aquellas regiones, y los primeros, el del régimen económico-administrativo allí vigente.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombra-

miento de Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se recibían dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo es-

tablecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil

de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarías en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el «Boletín Oficial» y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 22 de abril de 1935.—
Manuel Portela.

Señor Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alicante.—Jávea, 5.000 pesetas.

Idem de Avila.—Candeleda, 5.000.

Idem de Badajoz.—Fuente de Cantos, 6.000; Hornachos, 5.000; Talarrubias, 5.000; Talavera la Real, 5.000; Valverde de Leganés, 5.000.

Idem de Burgos.—Castrojeriz, 5.000; Villadiago, 5.000.

Idem de Cáceres.—Zorita, 5.000.

Idem de Ciudad Real.—Chillón, 5.000; Villanueva de la Fuente, 5.000.

Idem de Córdoba.—Almedinilla, 5.000; Bélmez, 6.000; Villa del Río, 5.000.

Idem de La Coruña.—Boimorto, 5.000; Coristanco, 6.000; Curtis, 5.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; El Pino, 5.000.

Idem de Cuenca.—Iniesta, 5.000.

Idem de Granada.—Zújar, 5.000.

Idem de Guadalajara.—Cifuentes, 3.000; Molina de Aragón, 5.000.

Idem de Huelva.—Puebla de Guzmán, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.

Idem de Lugo.—Ribas del Sil, 5.000.

Idem de Madrid.—Arganda, 5.000.

Idem de Orense.—El Bollo, 5.000; Padrenda, 5.000; Ríos, 5.000; Rubiana, 5.000; Vereas, 5.000.

Idem de Oviedo.—Mieres, 9.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Hermigua, 5.000.

Idem de Teruel.—Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote,

Ejercicio de 1934

Sección Provincial de

(2) (Véase el BOLETIN núm. 50)

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE LOS AYUN

AYUNTAMIENTOS	Capítulo I			Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	
	Obligaciones generales			Gastos de la representación municipal	Vigilancia y seguridad	Policía urbana y rural	Gastos de recaudación	Personal y material de oficinas	Salubridad e higiene	Beneficencia	
	Operaciones de crédito municipal	Contingentes	Demás obligaciones de los restantes artículos								
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Fonzaleche		2762 85	844 02				2165		3867	1550 23	1441
Galbarruli		1251 78	1190 50	300			1260	200	1525	385 93	1554 58
Galilea		1753 20	1842 30	200			1811	250	4705	2210	1800
Gallinero		207 60	367 50	190			625	200	1300	596 65	500 64
Gimileo		1336 67	798 97	50	7 10		1190	200	2535	164 81	215
Grávalos	1739 11	3195 28	8443 92	150			2649 25		4328	2514 05	3475
Herce		1963 60	1109 11	100	1125		800		4220	780 40	1970
Hervias		1627 23	2306 98	250			4180		4030	1205	2542 50
Herramélluri		2350 79	903 13	100	77 10		3132 30	270	3785	254 99	1962 80
Hormilla		3790 08	876 50	160	728		2080 75	300	3410	1356 92	1505 20
Hormilleja		1796 91	1286 07	200			1750	500	2900	1407 09	926 65
Hornillos		420 86	237 66	50			27 50	110	1586 53	237 15	
Hornos		842	344 50	180			1310	113	1165	383 50	418
Jalón		225	96				75	55	680 50	261	76
Jubera		3947 75	10257 31		1875		112 50	1360	6356 56	1712	3078
Laguna		950	926 50	150			660	300	2559	705 32	1110
Lagunilla		2718 80	1615 25	200			2587 50	800	5392 75	4521 30	4300
Larriba		801 51	591 65	100			72 50	140	2310	320 62	
Ledesma		430	3343 77		125		330	45	2939 50	632 39	620 15
Leiva		2987	888 10	35			1470	300	3893	1375	2666 96
Leza de río Leza		1309 36	1698	150	91 25		196 15	180	1280	217 72	291 01
Luezas		371 60	128				35	40	600	150 30	142
Lumbreras		1250	2214 83	225			2807 25	200	4489 20	1189 80	2500
Manjarrés		888 84	1359 03	100			610	200	1624	224 96	665 30
Mansilla		1135 55	427 59	200	250		525		4750 44	1360	1510
Manzanares		938 88	292 01	100			812 50	50	1830	336 20	910
Matute		3129 75	3683 07	250			3508 90	300	5123	50	3614 60
Medrano		2055	4163 80	490			1321 25	200	1901 25	826	1309 50
Montalvo		268	80 50	6			54	40	508 15	91 96	69 82
Muro de Aguas		1744 80	2330				955	700	3837 50	1140	1088
Muro de Cameros		300	566 62	100			335	120	1557	522 44	199
Navajún		525 26	463 24				42 50	160	1555	47 50	624
Nestares		661 57	131 23	150			1375	300	2550	716 30	390 20
Nieva		2521 70	1290	300			2017 50		4116 30	1938 60	1690
Ochánduri		1382 87	545 20	100	15		2167 70	177	2562	119 95	664 06
Ojacastró		2821 23	753 30	250	25		2855	150	3758 68	1331	1651 85

MENORES DE

(Continuad)

5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.

Idem de Toledo.—El Carpio de Tajo, 5.000; Gálvez, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000; La Villa de Don Fadrique, 5.000.

Idem de Zaragoza.—Epila, 6.000. (Gaceta 25 abril 1935)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Administración de Propiedades 1138

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado, se sacan a pública subasta, que se celebrará el día 11 del próximo mes de mayo, a las doce horas y en el local de esta Administración, todos los muebles, ropas y enseres procedentes del abintestado de doña Elena Palacios Marín, y que han sido tasados en la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas.

El inventario de los mismos y las condiciones para tomar parte en la subasta, están de manifiesto en esta Administración y a disposición de los interesados, hasta el día 9 de mayo, durante las horas de diez a doce.

Serán a costa del rematante los gastos de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y en los dos periódicos de esta localidad en que se inserta.

Logroño, 27 de abril de 1935. —Vidal Ruiz.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Elecciones de Síndicos

1129

Por acuerdo de la Comisión provisional de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro, adoptado en su sesión de 25 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento provisional para la convocatoria y régimen de la Asamblea, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas comunicada en 23 de marzo último, esta Delegación del Gobierno hace pública la convocatoria a elecciones de Síndicos que representen en la Asamblea de la Confederación a los diversos intereses a los que se reconoce esta representación en el Decreto de 19 de febrero de 1934, desarrollado en el Reglamento de que se ha hecho mérito, publicado oportunamente en este BOLETÍN OFICIAL.

Los usuarios agrícolas de Aguas Públicas de la Cuenca del Ebro se han agrupado, a estos efectos electorales, en las 22 zonas siguientes:

1.ª Ebro y afluentes por ambas márgenes, desde el origen hasta Conchas de Haro. Esta zona tendrá su capitalidad en Miranda de Ebro, y tiene derecho a la elección de un Síndico.

2.ª Ebro, desde Conchas de Haro a Zaragoza, con su capitalidad en Tudela, que elegirá dos Síndicos.

3.ª Ebro, desde Zaragoza a Fayón, con capitalidad en Pina de Ebro. Elegirá un Síndico.

4.ª Ebro y afluentes por ambas márgenes, desde Fayón al mar; su capitalidad es Tortosa y elegirá un Síndico.

5.ª Odrón, Ega y afluentes al Ebro por la margen izquierda, entre el Inglares y el Ega; su capitalidad es Estella, que elegirá un Síndico.

6.ª Tirón, Najerilla, Iregua, Leza y afluentes intermedios al Ebro por la derecha; su capitalidad es Logroño. Elegirá un Síndico.

7.ª Cidacos y Alhama. Su capitalidad es Calahorra. Elegirá un Síndico.

8.ª Arga y sus afluentes. Su capitalidad es Pamplona. Elegirá un Síndico.

9.ª Aragón y sus afluentes excepto el Arga. Su capitalidad es Tafalla. Esta elegirá un Síndico.

10.ª Queiles y Huecha con sus afluentes. Su capitalidad es Tarazona. Elegirá un Síndico.

11.ª Arga y sus afluentes. Su capitalidad es Bja de los Caballeros. Elegirá tres Síndicos.

12.ª Jalón y sus afluentes, desde el origen hasta Calatayud. Su capitalidad es Calatayud. Elegirá un Síndico.

13.ª Jalón y sus afluentes, desde Calatayud al Ebro. Su capitalidad es La Almunia; elegirá un Síndico.

14.ª Gállego y Huerva con sus afluentes. Su capitalidad es Zaragoza. Elegirá un Síndico.

15.ª Aguas y Martín con sus afluentes. Su capitalidad es Belchite. Elegirá un Síndico.

16.ª Guadalope y sus afluentes. Su capitalidad es Alcañiz. Elegirá un Síndico.

17.ª Alcanadre y sus afluentes. Su capitalidad Huesca. Elegirá cinco Síndicos.

18.ª Cinca y sus afluentes, excepto el Alcanadre. Su capitalidad es Barbastro. Elegirá cuatro Síndicos.

19.ª Noguera-Ribagorzana y sus afluentes. Su capitalidad es Benabarre. Elegirá un Síndico.

20.ª Noguera-Pallaresa y sus afluentes. Su capitalidad es Tremp. Elegirá un Síndico.

21.ª Segre y sus afluentes, excepto el Noguera-Pallaresa, desde el origen hasta Artesa de Segre. Su capitalidad es Seo de Urgel. Elegirá dos Síndicos.

22.ª Segre y sus afluentes, excepto el Noguera-Ribagorzana, desde Artesa de Segre al Ebro. Su capitalidad es Lérida. Elegirá tres Síndicos.

Para la designación de estos Síndicos y sus respectivos suplentes se ha señalado la fecha de 9 de junio de 1935, debiendo

Administración Local

GASTOS

TAMIENTOS, POR CAPITULOS Y CATEGORIA DE POBLACION

1998

Capítulo ix	Capítulo x	Capítulo xi	Capítulo xii	Capítulo xiii	Capítulo xiv	Capítulo xv	Capítulo xvi	Capítulo xvii	Capítulo xviii	TOTAL
Asistencia social	Instrucción pública	Obras públicas	Montes	Fomento de los intereses comunales	Servicios municipalizados	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa del Municipio	Imprevistos	
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.000 HABITANTES										
46	160	775	"	658 01	"	"	"	"	700	14969 11
207	475	36	"	"	"	"	"	"	300	8285 79
145	400	15500	150	352	"	"	"	"	300	31418 50
102 80	125	1200	2016	260	"	"	"	"	200	7891 19
36	100	241	"	80	"	"	"	82	250	7286 55
290	430	700	"	910	"	"	"	"	1000	29824 61
115	625	300	400	640	"	"	"	230	350	14728 11
50	360	2150	"	1230	"	"	"	"	568 29	20500
122	184 47	430	"	571 67	"	"	"	"	500	14644 25
333	300	1100	1126	"	"	"	"	"	360	17426 45
464	190	635	"	140 98	"	"	"	"	400	12596 70
87	167 20	60	479 60	153 35	"	"	"	"	100	3716 85
72	50	50	425	56	"	"	"	"	338	5747
73 60	39	"	140	18 71	"	"	"	"	51	1990 81
417 40	3622 75	100	145	340	184 22	"	"	"	500	34008 49
126	414 55	475	2940	330	"	"	"	"	353 63	12000
167	1872 45	250	100	522 90	"	"	"	"	600	25647 95
51	379 34	120	2981 21	114 12	"	"	"	"	100	8081 95
102	59 40	199 38	1017 50	403 98	"	"	"	"	150	10398 07
197	430	765	40	816	"	"	"	"	500	16363 06
101	138 40	100	109	221 17	"	"	"	102	250	6435 06
26	138	"	223	120	"	"	"	"	25	1998 90
108	475	695	4040	209 87	"	"	"	"	583 05	20987
18	100	10350	250	395	"	"	"	"	400	17210 13
108	1596 96	200	2847 50	1410	"	"	"	"	478 96	16800
54	169	1463	1044 50	370	"	"	"	"	275	8645 09
134 80	460 40	950	544 65	575 49	"	"	"	405 49	200	22930 15
72	400	400	475	146	"	"	"	"	"	675 20
93 50	16 60	"	52 80	87 11	"	"	"	"	50 10	1418 44
108	1264 67	2000	"	525	"	"	"	"	332 03	16200
27	156 87	55	350	37	"	"	"	175	200	4525 93
175	40	500	175	"	"	"	"	"	75	4382 50
287	325	400	1300	400	"	"	"	"	400	9386 30
172	305 40	800	2225	809	"	"	"	"	600	18785 50
66	68 40	525	"	224 97	"	"	"	"	325	8943 15
144	246	650	2055	1100 40	"	"	"	"	300	18091 46

procederse con arreglo a las siguientes normas:

«Artículo 21. El día señalado para la votación, que ha de ser necesariamente en domingo, se constituirá en cada Casa Consistorial una Mesa electoral presidida por el Alcalde, de la que formará parte el Secretario de la Corporación municipal, el Presidente de la Comunidad o Agrupación de Regantes más antigua de la localidad o quien le sustituya reglamentariamente, si existiesen tales organismos, y los dos primeros contribuyentes por rústica.

Artículo 22. Ante esa Mesa, que funcionará de nueve a doce de la mañana, depositarán sus sufragios los Presidentes Delegados de las Comunidades de Regantes legalmente constituidas y los particulares usuarios que por tener un aprovechamiento exclusivo están fuera de la Comunidad. Donde las Comunidades de Regantes no funcionen normalmente o esté en suspenso su representación la elección se hará directamente por los usuarios.

El voto se consignará en una papeleta escrita donde constará:

El nombre social de la Comunidad de Regantes o el nombre particular del que vota, si no pertenece a la Comunidad.

El nombre y apellidos del Síndico a quien se elige.

Y el número de hectáreas regadas que representa la entidad o el particular votante.

Cuando un particular de los que tienen derecho a concurrir directamente a la elección de Síndico tuviese voto en más de una zona, podrá conferir su representación para el ejercicio electoral en aquella zona en la que no compareciese personalmente.

Artículo 23. A las doce de la mañana dará la Mesa por terminada la elección y procederá a verificar el escrutinio.

Artículo 24. Del resultado de la elección se levantará un Acta que firmarán los componentes de la Mesa, extendiéndola por duplicado. Un ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento y otro se remitirá por correo certificado antes de las veinticuatro horas siguientes al representante de la Comisión Reorganizadora de la Confederación en el Ayuntamiento de la cabeza de zona.

Artículo 25. Para que la designación de Síndico sea valedera será necesario que recaiga en persona que reúna las condiciones siguientes:

Ser mayor de edad.

Saber leer y escribir.

Que sea propietario regante.

Artículo 26. En el jueves siguiente al día de la elección, se constituirá en la ciudad cabeza de cada zona la Mesa que ha de practicar las operaciones del escrutinio, integrada por un representante de la Comisión Reorganizadora de la Confederación, el Presidente de la Comunidad de Regantes más antigua y el Secretario del Ayuntamiento. Del resultado de la práctica de aquellas operaciones se levantará acta, que en unión de todos los documentos que sirvieron en la elección se remitirá en el mismo día al Delegado del Gobierno en la Confederación, archivándose un

segundo ejemplar en las Oficinas del Ayuntamiento.

En dicha acta la Mesa hará constar la proclamación de los Síndicos y Suplentes elegidos.

También se harán constar las protestas que se formularon por quienes hubiesen obtenido votos en la elección.

Sin perjuicio del presente anuncio, la Confederación Hidrográfica del Ebro notificará directamente a los Ayuntamientos interesados esta convocatoria.

Zaragoza, 26 de abril de 1935.
—El Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Ernesto Montes.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1135

Don Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Gobierno en funciones de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifica: Que por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia, en sesión celebrada el día 24 de abril, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la ley de Justicia Municipal, fueron designados para desempeñar los cargos de Justicia Municipal vacantes, los señores que a continuación se indican:

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido de Nájera

Juez suplente de Viniegra de Arriba, a don Fidel García García.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la ley de Justicia Municipal.

Burgos, 25 de abril de 1935.—El Secretario de Gobierno en funciones, Antonio María de Mena y San Millán.

Administración de Justicia

1123

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades de la causa seguida en este Juzgado con el número 42 de 1933, sobre lesiones y daños por imprudencia, contra Samuel Ruiz Martínez, se saca a la venta en pública segunda subasta, por término de ocho días, el vehículo que a continuación se describe:

Un coche automóvil de turismo, marca «Ford», color guinda, cerrado, de siete asientos, matrícula NA. 3658, de 17 HP., motor número 6606887; tasado en seis mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día catorce de mayo próximo a las doce, advirtiéndose a los licitadores: que el tipo de subasta es el de tasación del automóvil con rebaja del veinticinco por ciento, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de esta cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del

tipo de subasta, y que el vehículo se halla en depósito en poder de Samuel Ruiz Martínez, vecino de Aldeanueva de Ebro.

Dado en Calahorra, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

CÉDULA DE CITACIÓN

1141

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye bajo el número 18 de 1935, sobre muerte del vecino de Pradejón, Pablo López Hernández, que fué hallado cadáver en aguas del río Ebro en el término municipal de dicho pueblo el día nueve del actual, se cita por medio de la presente a los hermanos Santiago, Pablo y Benita López Martín, residentes el primero en Bilbao y los dos restantes en Barcelona y cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad con objeto de recibirles declaración en dicho sumario e instruirles de los derechos que les

Administración Municipal

ANUNCIO 1131

Don Alejandro Monge Peciña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra,

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día veintitrés de los corrientes acordó anunciar la vacante del cargo de Depositario municipal de fondos, durante el plazo de ocho días, contados a partir del en que aparezca dicha vacante publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante los cuales podrán presentarse en esta Alcaldía las solicitudes debidamente reintegradas por los que aspiren a desempeñar el referido cargo, para en su día proceder al nombramiento correspondiente.

San Vicente de la Sonsierra, a 25 de abril de 1935.—El Alcalde, Alejandro Monge.

REQUISITORIA 1128

Por la presente se ruega a las Autoridades civiles la busca y captura del individuo Esturnie Merino Royo, natural de Carboñera (Logroño), de 16 años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Antenia, que desapareció del domicilio paterno el día 27 de febrero último, el cual viste camisa blanca rayadita algo deteriorada; pantalón de pana rayado, algo remendado; chaqueta de pana también rayada, en buen uso, y calzado de abarcas; tiene una estatura regular, algo delgado, pelo castaño claro, ojos castaños y su oficio pastor, previsto de una manta de lana acuatrida, en mal uso.

De tener noticias del paradero de este individuo lo comunicarán a la Alcaldía de Bergasa, según

concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calahorra, a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

EDICTO 1142

Don Gregorio Díez Santa María, Juez Municipal de esta villa de Cirueña,

Hago saber: Que cumpliendo con cuanto se me ordena por el señor Juez de Instrucción de este partido de Santo Domingo, provincia de Logroño, se anuncia para su provisión a concurso de traslado por término de treinta días a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el cargo de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado Municipal. Durante el plazo señalado se dirigirán por los solicitantes sus instancias debidamente reintegradas y documentadas al señor Juez de Primera Instancia del partido de referencia.

Dado en Cirueña, a 25 de abril de 1935.—El Juez Municipal, Gregorio Díez.—El Secretario, Gregorio Capellán.

interesa el padre, para hacerse cargo del mismo.

Bergasa, a 26 de abril de 1935.—El Alcalde, Marcelo Sáinz.

Ayuntamiento de Anguiano

SUBASTA 1112

El día 20 de mayo próximo y hora de las ocho de su mañana, se procederá en esta Casa Consistorial a la subasta de 195 piezas, patas de mesa y mangos de azadón; 98 cuartizos y 12 maderas, todo de haya, más 6 cargas de leña de varias clases, que se encuentran en el Depósito municipal, por la tasación de 232 pesetas.

Anguiano, 23 de abril de 1935.—El Alcalde, Julián López.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1113. Entrena.—Por diez días, el Censo de Campesinos y la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal.—24 abril.

1084. Cabezón de Cameros.—Por quince días hábiles, el repartimiento general formado para el corriente año. Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, con sus justificantes.—19 abril.

1136. Areszana de Arriba.—Por ocho días, el repartimiento general de Utilidades para el corriente año.—25 abril.

Imprenta Provincial.—Logroño